

INFORME SECRETARIAL:

ARAUCA – ARAUCA, 12 JUL 2022. Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA radicado bajo el N° 2021-00126-00, informando que se recibió oficio NUA-121-2022 de la Notaría Única de Arauca y no se observa informe del Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA. Favor Proveer.


RICARDO ANTONIO RIVEROS PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca (Arauca), 12 JUL 2022

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00126-00
Demandante: ALICENIA FRANCO CADENA
Demandado: KAROL ANDREA PACHECO FONSECA
Asunto: REQUIERE POR SEGUNDA VEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y el oficio No. NUA-121-2022 de la Notaría Única de Arauca, en el cual, la notaria encargada Dra. TULIA MARCELA SARMIENTO RODRIGUEZ, da respuesta al requerimiento presentado por este despacho en auto del 21 de junio de 2022, en el cual ordeno lo siguiente:

(...)

3.1.1. OFICIESE al señor **NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA** para que rinda informe dentro de los **CINCO (05) DIAS HABILES SIGUIENTES** a la notificación de este auto, en el que de cuenta de la vigencia del gravamen **HIPOTECARIO** constituido en escritura pública No. 474 del 09 de abril de 1992 y el alcance de la **CANCELACIÓN DE HIPOTECA** contenida en escritura pública No. 928 del 02 de junio de 2015, ambos instrumentos celebrados ante su despacho. Dicho informe debe ser acompañado de copia simple de los mencionados documentos públicos.

(...)

Una vez verificado el mencionado informe, constata esta judicatura que se incorporó en anexo copia de las escrituras públicas No. 474 del 09 de abril de 1992 y No. 0928 del 09 de julio de 2015, ambas, suscritas ante el señor Notario Único de Arauca. De su revisión, percata esta concedora que el primero de los mencionados instrumentos está incompleto, pues, no se aprecia uno de los folios notariales que la componen; Según, se observa que los pliegos aportados fueron los siguientes: AB23538757, AB23538473, AB23538474, AB23538475, AB23538476, AB23538477, AB23538479 y AB23538480, los cuales, al contrastarse con la anotación final del instrumento donde se indica: "...Se utilizaron las hojas de papel notarial AB-23538757 – 8473 – 8474 – 8475 – 8476 – 8477 – **8478** – 8479 – 8480", permite inferir que la hoja notarial rotulada con el serial AB2353**8478** no se presentó con el informe.

Observado lo anterior, este despacho requerirá en una segunda oportunidad al Sr. NOTARIO UNICO DE ARAUCA, para que aporte el folio notarial AB2353**8478** de la escritura pública No. 474

del 09 de abril de 1992, de conformidad con las facultades establecidas en el inciso final del artículo 276 del C.G.P:

Artículo 276. Obligación de quien rinde el informe. El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial. (Subrayado fuera de texto)

Igualmente, verifica esta judicatura que el Sr. **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** no ha remitido el informe solicitado mediante auto del 21 de junio de 2022, debidamente comunicado en oficio 1652 el 22/06/2022; Circunstancia que hace necesario requerir nuevamente a dicha autoridad administrativa, previniéndole sobre las sanciones en que pudiere incurrir por inobservar la mencionada orden judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al señor **NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA** para que aporte con destino a esta sede judicial el folio notarial **AB23538478** de la escritura pública No. 474 del 09 de abril de 1992, dentro de los **DOS (02) DIAS HABLES SIGUIENTES** a la notificación de este auto.

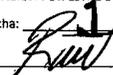
Por secretaria librese el oficio correspondiente e insértese copia de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA** para que rinda el informe solicitado en auto del 21 de junio de 2022, comunicado mediante oficio No. 1652 el 22/06/2022. Para ello, se concede el término de los **DOS (02) DIAS HABLES SIGUIENTES** a la notificación de este auto.

Por secretaria librese el oficio correspondiente e insértese copia de la presente providencia y del auto del 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

| | |
|-------------------------|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| N° | Fecha: 12 JUL 2022 |
| El Secretario: |  |

INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 12 JUL 2022, al despacho de la Sra. Juez el proceso radicado N° 2021-00126-00 informando que la parte demandada mediante memorial arribado a la sede electrónica del despacho manifiesta revocar poder al Dr. CARLOS ALFONSO PADILLA y confiere poder a la Dra. MADELEN CAAMAÑO DE AVILA. Favor proveer.


RICARDO ANTONIO RIVEROS PÉREZ
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 12 JUL 2022

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00126-00
Demandante: ALICENIA FRANCO CADENA
Demandado: KAROL ANDREA PACHECO FONSECA
Asunto: REVOCA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Visto el informe secretarial que antecede, lo actuado dentro del proceso y sendos memoriales contentivos de revocatoria de poder especial y de otorgamiento aportados por la parte demandada dentro del presente asunto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Acéptese la **REVOCATORIA** al poder especial conferido por la demandada Sra. **KAROL ANDREA PACHECO FONSECA** al Dr. **CARLOS ALFONSO PADILLA SUAREZ**, quien identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.595.628 y la tarjeta profesional No. 183.051 del C.S de la J, de conformidad establecido en el primer inciso del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase a la Dra. **MADELEN CAAMAÑO DE AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.595.628 y la tarjeta profesional No. 183.051 del C.S de la J, como apoderado de la demandada: Sra. **KAROL ANDREA PACHECO FONSECA**, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del art. 77 del Código General del Proceso y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

| | |
|-------------------------|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| N° | Fecha: <u>13 JUL 2022</u> |
| El Secretario: |  |